

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2014-00238-00

Los Patios, Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad del demandado (a) **DANY ALEXANDER MACÍAS BERNAL**, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folios 100 al 105 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$57'510.000,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 05 NOV 2019

Secretario

S.S. (MENOR CUANTÍA)  
EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.: 54-405-40-03-001-2017-00418-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede, allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; este despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **LUZ MARINA RAMÍREZ AMADO** contra **PEDRO PABLO MENDOZA ROJAS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. <b>05 NOV 2019</b> Hoy, _____</p> <p>Secretaría </p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00622-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA  
DEMANDADOS: MARLON VLADIMIR CARRILLO FORERO Y GILBERTO CARRILLO SOTO

Los Patios (N.S.), Primero (01) de noviembre de 2019.

**AGRÉGUESE** al proceso de la referencia el despacho comisorio N° 115 de fecha 02 de mayo de 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad (visto a folio 91 a 102) y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 40 del C. G del P.

Previo a designar curador Ad- Litem del demandado GILBERTO CARRILLO SOTO, para evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue las constancias de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del párrafo segundo del artículo 108 del C. G del P,; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

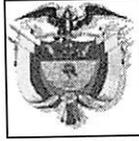
**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, **05 NOV 2019**

---

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)  
RADICADO N° 544054003001-2018-00034-00

Los Patios, Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio N° 4160 de fecha 29 de Octubre, procedente del Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones Mixtas, de la ciudad de Cúcuta N/S. y lo petitionado por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folio que antecede, donde solicita el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada dentro del trámite procesal que nos ocupa; por ser viable y procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia SEÑALA como fecha el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 08:30 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 05 NOV 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**Demanda: Verbal Sumaria – Restitución de Inmueble Arrendado**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00616-00**

Los Patios (N. de S.), Noviembre primero (1) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el No. 54-405-40-03-001-2018-00616-00, adelantado por el señor **JORGE ENRIQUE GARCIA ORTIZ** contra el señor **MARCO ANTONIO CORTES PUENTES**; para efecto de pronunciarnos en sentencia.

**ANTECEDENTES**

El señor JORGE ENRIQUE GARCIA ORTIZ, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes sobre un bien inmueble para uso exclusivo de vivienda familiar, Ubicado en la CALLE 3 SUR No. 10 -95 BARRIO KILOMETRO 9 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. compuesto por servicios de AGUA, ALCANTARILLADO, LUZ; por el no pago de los cánones de arrendamiento, por adelantar obras sin el permiso de su propietario y por tumbar algunos árboles frutales que hacían parte del inmueble e incumplimiento del demandado en el pago de varios cánones de arrendamiento, por aprovecharse del adulto mayor propietario del predio quien está casi que ciego, como consecuencia de lo anterior se efectúe la restitución, y entrega del inmueble al demandante y el lanzamiento de los demandados así como de todas las personas que dependan de ellas y/o deriven derechos de arrendamiento.

Fundando sus pretensiones en los hechos que a continuación se sintetizan.

Que por contrato de arriendo verbal efectuado con la señora CARMEN GRACIELA GELVEZ esposa del señor JORGE ENRIQUE GARCIA ORTIZ quien fallece y fue quien en vida de manera verbal le dio en arrendamiento al señor **MARCO ANTONIO CORTES PUENTES**; el inmueble antes mencionado, mediante querrela policiva adelantada por el señor JORGE ENRIQUE GARCIA quien cita al señor MARCO ANTONIO CORTES a la INSPECCION DE POLICIA este reconoce haber efectuado contrato de arrendamiento con la señora CARMEN GRACIELA GELVES, haber efectuado mejoras en el inmueble, estar debiendo arriendo, no obstante hizo compromiso de entrega del inmueble el cual no cumplió.

Que al demandado se le enviaron las comunicaciones de rigor PERSONAL Y POR AVISO al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (39 al 47 y 62 al 65) del presente cuaderno, dentro del término de traslado el demandado **MARCO ANTONIO CORTES PUENTES**; acude al despacho el 18 de septiembre de 2019 y es notificado personalmente del proceso que en su contra se sigue folio (60),

Una vez realizado el correspondiente estudio de la demanda, por parte de este juzgado y por considerarse que la misma se ajustaba a la ley, el despacho la admitió mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2018, decretando la notificación y el traslado a la parte demandada, ordenándose dar el trámite del proceso Verbal Sumario.

Habiéndose notificado el demandado **MARCO ANTONIO CORTES PUENTES**; del auto admisorio de la demanda, personal y por aviso, previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (39 al 47 y 62 al 65 ) del expediente y personalmente en el despacho visto al folio (60); sin que contestara la misma, ni propusiera excepciones al respecto; infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es por lo que procedemos a proferir la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Pretende la parte demandante mediante el ejercicio del derecho de acción, que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre ella y el demandado por la causal de incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, agresiones verbales y físicas, terminación del contrato por mora daños y demás hasta la entrega formal del inmueble; y que como consecuencia de ello se ordene la restitución, entrega del inmueble al demandante y el lanzamiento del demandado así como de todas las personas que dependan de ellos y/o deriven derechos de arrendamiento, por lo expuesto en los hechos de la demanda.

El artículo 384 del Código General del Proceso, regula lo atinente al Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, **el cual se examinará en concordancia con las normas sustanciales que regulan la materia**, de cuya normatividad se extrae que son presupuestos procesales para incoar la acción los siguientes:

Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual, una haya recibido la tenencia de un bien inmueble dado en arrendamiento; y la otra se comprometa a pagar un canon por dicho arrendamiento.

El Art. 1973 del C.C., define el contrato de arrendamiento en forma general, mientras que el Art. 2º de la Ley 820/2003, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, como aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por éste goce, un precio determinado.

El Art. 22 de la Ley 820 de 2003, establece las causales por las cuales el arrendador puede dar por terminado en forma unilateral en contrato de arrendamiento; y estatuye en su numeral 1º como causal, la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato, entre otras tasando los mismos en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000.00).

No existe duda para el despacho que la parte demandada incumplió el contrato por el no pago del canon de arrendamiento a que hace referencia la parte demandante en el hecho SEGUNDO TERCERO del escrito de demanda, y como quiera que el demandado **MARCO ANTONIO CORTES PUENTES**; se notificó del auto admisorio de la demanda, personalmente como se observa al folio 60 del expediente; sin que contestara la demanda, ni propusieran algún medio exceptivo; es por lo que el despacho ante éste desinterés procederá a dar a aplicación al numeral 3º del Art. 384 del C.G. del P. en el sentido de proferir sentencia declarando en la parte resolutive de esta providencia la terminación del contrato de arrendamiento verbal celebrado entre las partes, en forma consecencial ordenará la restitución del mismo; en caso de que voluntariamente no se efectúe la respectiva entrega dentro del término que le concede el despacho para el efecto se ordenará el lanzamiento; así mismo se condenará en costas a la parte demandada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000,00), acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán canceladas por la parte demandada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **JORGE ENRIQUE GARCIA ORTIZ**, en calidad de arrendador y propietario del predio y **MARCO ANTONIO CORTES PUENTES**; en calidad de arrendatario, celebrado verbalmente con la difunta esposa del señor **JORGE ENRIQUE GARCIA ORTIZ**, referido al inmueble destinado a **Vivienda Familiar**, Ubicado en la CALLE 3 SUR No. 10-95 BARRIO KILOMETRO 9 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. compuesto por servicios de AGUA, ALCANTARILLADO, LUZ, por terminación del contrato de arrendamiento; daños e incumplimiento del demandado en el pago de varios cánones de arrendamiento que en la actualidad suman NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000.00); como consecuencia de lo anterior se efectúe la restitución, y entrega del inmueble al demandante y el lanzamiento de los demandados así como de todas las personas que dependan de ellas y/o deriven derechos de arrendamiento.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado, señor **MARCO ANTONIO CORTES PUENTES**; en su calidad de arrendatario RESTITUIR al señor **JORGE ENRIQUE GARCIA ORTIZ** en calidad de parte demandante, el inmueble descrito en el numeral anterior; para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para que en forma voluntaria lo haga. Ofíciense.

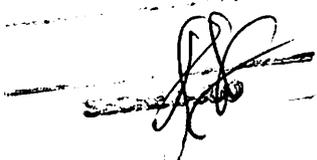
**TERCERO:** En caso de que voluntariamente los demandados no cumplan con la orden anterior, se DECRETA SU LANZAMIENTO FÍSICO, así como el de todas las personas que se encuentren dentro del inmueble, que dependan de ellas y/o deriven sus derechos, para lo cual el despacho en su oportunidad procederá a COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S. de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, previa solicitud del actor en dicho sentido.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas al demandado y a favor de la parte demandante. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N/S.  
RECIBIDO POR  
05 NOV 2019  




DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00708-00

Los Patios, Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición formulada por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio que antecede, donde solicita el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada dentro del trámite procesal que nos ocupa; por ser viable y procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia SEÑALA como fecha el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 05 NOV 2019

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00708-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890.903.938-8  
DDO.: MANUEL DE JESÚS CARRILLO GULLO CC N° 88.251.384

Los Patios, Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 19 del Cuaderno No. 2 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del Acreedor Hipotecario: **FERNANDO BARBOSA GARCÍA CC N° 88.142.089**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **19 de Diciembre de 2018, así como de la providencia fechada 09 de Agosto de 2019. Lo anterior para los efectos consagrados en el Art. 462 del C.G. del P.**

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 05 NOV 2019

  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00120-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio N° **S-2019- 057857 / ANOPA- GRUEM-29.25** de fecha 20 de Septiembre de 2019, procedente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia (F. 4 C. No. 2) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, **05 NOV 2019**

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00230-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **05 NOV 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

S.S. (VERBAL- MÍNIMA CUANTÍA)  
**VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00411-00**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, **Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

En atención al memorial obrante a folio 24 del C. Pal., allegado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso; este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **JUAN ANTONIO CHACÓN GÓMEZ** contra **CARLOS ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ Y DELFINA GONZÁLEZ ROJAS**, por desaparecer las causas que originaron la demanda, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** DESGLÓSENSE los documentos base de la acción y entréguesele a la respectiva parte, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**  
**LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER**  
**ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **05 NOV 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario